



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia, Q., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora la señora MARTHA ISABEL OSORIO ARENAS a través de apoderada judicial y en contra del señor PEDRO NEL HIGUITA GALLEGO. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

Como quiera que se afirma que se desconoce el lugar de domicilio del demandado, señor PEDRO NEL HIGUITA GALLEGO, y este en el trámite de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico también estuvo representado por Curador Ad-Litem, se designa al Dr. JOHN FREDY HURTADO RAMIREZ, a quien se le notificará al email [jhurtado168@hotmail.com](mailto:jhurtado168@hotmail.com) quien lo representó anteriormente,

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

**R E S U E L V E :**

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por la señora MARTHA ISABEL OSORIO ARENAS en contra del señor PEDRO NEL HIGUITA GALLEGO, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor PEDRO NEL HIGUITA GALLEGO, lo cual se le hará por intermedio de su Curador Ad-Litem DR. JOHN FREDY HURTADO RAMIREZ, a quien se le notificará al email [jhurtado168@hotmail.com](mailto:jhurtado168@hotmail.com)

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.) RECONOCER a la abogada Dra. DORALBA VILLA RIOS, se le reconoce para que actúe en nombre y representación de la señora MARTHA ISABEL OSORIO ARENAS, bajo las facultades conferidas en el memorial poder que obra en el proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

**NOTIFÍQUESE**

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**fc5103603a380bca6824fd0c38952074f4d783e6629c758b6a283de46005cf9d**

*Documento generado en 02/05/2022 06:26:17 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**